



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-00096

Atendido el memorial que antecede y comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO COOMEVA S. A. contra HERNÁN POLANIA ORTIZ y SANDRA JOHANNA TORRES WILCHES, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 00000240090

1.-) Por \$133'777.781.00 por concepto de capital insoluto.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Por \$29'243.979.00. por intereses remuneratorios causados y no pagados.

PAGARÉ No. 00000240091

4.-) Por \$4'223.738.00 por concepto de capital insoluto.

5.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 19 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.-) Por \$499.330.00. por intereses remuneratorios causados y no pagados.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (3)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.